

Evolución del pensamiento iusfilosófico.

El pensamiento jurídico-filosófico actual es el resultado de la evolución de aspectos jurídicos tanto de la organización interna de los sistemas de derecho como en la organización de los poderes públicos estatales.

Esta evolución comienza en la antigüedad (desde el siglo III a. c hasta el siglo VI d. c.) con La Ley de Tablas, las Leyes Institutas, la Roma dividida, la jurisprudencia divina, la Ley de Citas y el Digesto de Justiniano, con el que comienza a darse la Ley como una fuente, al código como una recopilación y al digesto como una opinión. Durante esta etapa no se tuvo un aparato coercitivo organizado, las reglas de conducta se aprendían por hábito e imitación; al ser la norma jurídica moral y religiosa, el derecho se daba por costumbre religiosa y mítica.

La evolución siguió con la edad media (del siglo VI hasta el siglo XVIII) se dio la escuela de glosadores, la vulgata del digesto, el *corpus ius civilis*, la escuela posglosa, la escuela humanista, el iusnaturalismo clásico, la escuela racional de Rousseau y la escuela formalista de Kant. Aquí comienza a ignorarse al digesto de Justiniano, la Iglesia comenzó a liberarse de reyes y emperadores, al mismo tiempo que utilizaba al derecho para dar unidad jurídica a través del *ius canonicum*, en donde el derecho es esencia de fe y Dioses la Ley.

Ya en la edad contemporánea (comprendida del siglo XIX hasta nuestros tiempos) se dieron diversas relaciones al iusnaturalismo con la creación de varias escuelas como la histórica, la exegética, la de jurisprudencia analítica, se dan además diferentes tipos de jurisprudencias y en diferentes disciplinas como la sociología, además de dar paso al movimiento del derecho libre con la escuela de la libre investigación científica.

Conceptos y definiciones. Desarrollo histórico.

En occidente, la filosofía de derecho se desarrolló principalmente en Grecia y Roma a través de los valores y su utilidad, y por supuesto a través de la santidad. La utilidad de los valores fue utilizada como promotora del cambio y de la expansión, mientras que la santidad representaba la estabilidad y contracción.

A continuación se explica brevemente cómo fue que cada una de estas culturas, así como participó en el desarrollo de lo que hoy conocemos como *Filosofía del Derecho*, y por qué son relevantes para el desarrollo del tema.

En la Grecia antigua se dio la filosofía tal y como se le ha conocido; por lo que se le considera uno de los marcos estelares de la filosofía de todos los tiempos, esto es porque el hombre anterior a la filosofía era un hombre apegado a su religión y que entendía al mundo según sus creencias, pero una vez que con cierto temor comenzó a cuestionarse sobre el mundo en el que vivía, inició a construir la

pregunta filosófica con la finalidad de darle un sentido más racional a todo lo que le rodea.

En Roma, con la conquista de Grecia, se heredaron, difundieron e imitaron muchos componentes culturales de ésta, entre ellos a la filosofía, sin embargo no se dieron aportaciones “originales” en la materia. Roma fue la cuna del Derecho y su ciencia, pero no tuvo gran participación en el desarrollo de la filosofía.

Así, podemos decir que gracias a las aportaciones que Grecia y Roma desarrollaron por separado, es que surgió la *Iusfilosofía* o *Filosofía del Derecho*, si la filosofía es importante para la cultura griega, el derecho es para la cultura romana.

Teoría Agustiniiana y Aristotélico-Tomista.

Con la evolución tanto de la filosofía como el derecho, se fueron desarrollando diversas escuelas o ramas, como lo fue el *Iusnaturalismo* o derecho natural, cuyos máximos expositores fueron Aristóteles, Santo Tomás de Aquino y Aurelio Agustín de Hipona. En la teoría, se han agrupado al pensamiento de estos tres personajes: la teoría agustiniana y aristotélica-tomista, a continuación se dará una breve explicación de la misma.

Aristóteles, partió del principio de que el hombre es un ser sociable por naturaleza, por lo que necesita o aspira a estar dentro de una ciudad donde pueda alcanzar el completo desenvolvimiento de sus aptitudes y una vida perfecta. Así, la ciudad o el Estado en donde el hombre alcanza sus finalidades es quien debe procurar la justicia en los asuntos relacionados con éste, más no un ser superior o una fuerza que se encuentre fuera de esta ciudad o estado, como puede ser un Dios.

Aurelio Agustín de Hipona proponía tres órdenes jurídicos:

- La *lex aeterna*: que es un orden ordenador (*ordo ordinans*). Que es la razón o voluntad de Dios, en relación con el plan eterno e inmutable conforme al cual Dios dirige y ordena todo el universo.
- La *lex naturalis*: que es un orden ordenado (*ordo ordinata*). Es la grabación de la ley eterna en la conciencia de los hombres; puede ser perturbada por las malas pasiones, más no puede ser borrada de dicha conciencia.
- La *lex temporalis*: que también es un orden ordenador. Es aquella que el legislador (humano) dicta, determinando así, lo que en una determinada época debe quedar ordenado o prohibido. Esta ley era obligatoria únicamente cuando se basaba en la ley divina.

Santo Tomás de Aquino por su parte propone cuatro clases de leyes:

- La *lex aeterna*. Que es idéntica a la sabiduría que rige toda acción y todo movimiento, y se encuentra en la razón de Dios.
- La *lex naturalis*. Es la participación del ser racional en la ley eterna, para conocer así, lo bueno y lo malo.
- La *lex humana*. Es la disposición de los particulares de la razón práctica. Puede establecer algo como justo, cuando las cosas no se oponen a la justicia natural.
- La *lex divina*. Es la revelada por dios en las sagradas escrituras, dividida en una ley antigua (antiguo testamento), y una ley nueva (nuevo testamento).

Escuela clásica.

La escuela clásica tuvo también varios expositores, siendo los más importantes: Hugo Grocio, Thomas Hobbes, Samuel Pufendorf, Nicolaus Benedictus de Spinoza, John Locke, Christian Thomasius, Christian Wolff y Jean-Jacques Rousseau.

A groso modo, la escuela clásica establece que el derecho debe abstenerse de lo ajeno, considera importante, la obligación de cumplir las promesas, la reparación del daño causado con culpa y el merecimiento del apena.

Todos los expositores coinciden en que el derecho debe apegarse a las leyes civiles y del hombre, más no al poder divino.

De los primeros códigos a la Revolución Francesa.

Uno de los acontecimientos importantes para el cambio de la cultura en cuanto a un nuevo esquema filosófico, político, económico, cultural y legislativo fue la revolución francesa.

Dentro de la revolución francesa se dieron dos corrientes que peleaban por imponerse hacia la segunda mitad del siglo XVIII; por un lado, la filosofía del derecho natural, y por otro la de los empíricos. A pesar de que ambas corrientes estaban en contra del sistema monárquico absolutista, basado en un derecho divino, el cual le había sido otorgado al príncipe soberano por Dios, tenían diferentes criterios:

- Los defensores del derecho natural sostenían que el hombre gozaba de

todos los derechos y de todas las libertades en forma natural, como del sol y del aire.

- Los empíricos, en cambio, decían que no había nada de natural en esos derechos, sino que eran producto de convenciones sociales. Pero al existir, el Estado debía defenderlos y protegerlos.

Pero ambas sustentaban que hay derechos en el hombre que son esenciales, como la libertad, la igualdad y la propiedad. Con el paso del tiempo y por la pugna de estas corrientes, se estableció que el derecho al no provenir de ningún orden divino fuera regulado por el orden civil, proponiendo una filosofía de sociedad laica, dejando a la religión sólo para los temas espirituales.

Para 1789, en Francia se proclama: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; en 1791 se dictó una nueva Constitución, que establecía una monarquía parlamentaria; en 1793 se presentó el primer proyecto de Código Civil, que hasta la actualidad ha sido la mayor aportación para el derecho civil, ya que fue la base de la legislación civil mexicana; y posteriormente llegó el Código Napoleónico.

La modernidad.

Al contrario de las anteriores, en la época moderna se rompe con la teoría de que el hombre pertenece a los cuerpos sociales incluidos en el imperio o Estado, negando así, lo general y aceptando lo individual.

Con esta nueva filosofía se terminó al universalismo medieval y se dio paso al individualismo en todos los sectores de la cultura.

La doctrina individualista del derecho natural propone la idea de una ilimitada libertad del hombre-individuo, y se dio en tres direcciones:

- La primera está representada por Vázquez, Althusius y Grocio, y está influenciada todavía por la filosofía del derecho cristiano.
- La segunda tiene como expositores a Hobbes, Spinoza, Locke, Thomasius, Bentham y Rousseau, que en oposición con la filosofía aristotélica-tomista, estudió las pasiones animales del ser humano.
- La tercera representada por Pufendorf, Leibiz y Wolff, consiste en haber destrozado las cadenas del derecho para devolverle su propia legalidad.

La contemporaneidad.

Como se ha visto, la filosofía del derecho ha evolucionado según la época y las circunstancias en las que se desarrolla, de acuerdo a las cosas que se pretendan cambiar. En nuestra época, la filosofía del derecho ha tenido cuatro principales vertientes:

- La teoría pura del derecho de Hans Kelsen. Esta teoría consiste en un método que no recoge ninguno de los procedimientos de las ciencias naturales y sociales; pero es más, tampoco debe acudir a los métodos psicológicos, filosóficos o deontológicos, para así tener al derecho en su esencia pura. Hans Kelsen no propuso una definición como tal del derecho puro; sin embargo, propone varios razonamientos, tales como la oposición entre el ser y el deber ser, la norma y el deber ser, la norma hipotética fundamental, y la relación del Estado y el derecho.
- Después de la publicación de la Teoría Pura de Kelsen, en Latinoamérica, los principales autores de filosofía fueron: Miguel Reale cuya obra, "Teoría Tridimensional del Derecho", Luis Recansens con "*Vida humana, Sociedad y Derecho*" y Carlos Cossio con "*Teoría egológica del Derecho*".
- Ciencia y Tecnología del Derecho en el siglo XX. El avance de la tecnología ha hecho que el Derecho tutele estas nuevas relaciones en las que el hombre se encuentra rodeado de máquinas, por lo que para muchos autores, la era del hombre autómatas ha comenzado.
- El Papel del Derecho en el siglo XXI. Han surgido nuevos derechos que requieren de tutela y estudio por parte de esta disciplina, y a la filosofía le corresponde valorar los cimientos y fundamentos de temas como, el de la pena de muerte, eutanasia, la bioética, el derecho internacional humanitario y la integración.

Las corrientes filosóficas y la ciencia jurídica.

Como se mencionó en un principio, la filosofía tiene relación con la ciencia jurídica al estudiar al derecho y su metodología, así como el valor que tiene el mismo, las principales corrientes de la filosofía y de la ciencia jurídica son:

- El iusnaturalismo. Surge del razonamiento de que si existe la naturaleza humana, entonces se debe fundar el derecho en fenómenos naturales, los cuales incluso son anteriores al Estado. Con base a lo anterior se debe entender por naturaleza humana a los fenómenos humanos que ocurren en el mundo físico, y por fenómeno, al aspecto que las cosas ofrecen ante nuestros sentidos. Por lo tanto hay una Ley natural inalterable que fue creada por un ser superior.

- El positivismo jurídico o iuspositivismo. Es cualquier opinión que coincida con la ciencia como monopolio del conocimiento acerca del universo. El positivismo jurídico se contrapone al naturalismo, dado que no cree en la metafísica y por ende en su esencia, no existen los criterios de valor. Por otra parte, es también la corriente de la ciencia jurídica que cree poder resolver todos los problemas jurídicos que se planteen con base en el derecho positivo, por medios puramente intelectuales.
- El ius-Marxismo. Consiste en establecer que el derecho es la expresión autoritaria de los intereses sociales que han triunfado, siendo estos, los de los burgueses al no separar al derecho de su configuración económica y desarrollo cultural de la sociedad que lo condiciona.

Existe otra clasificación de estas corrientes, que comprenden a las contemporáneas de la filosofía del derecho, que son:

- La filosofía analítica del derecho o iusfilosofía analítica. Se caracteriza por la reducción de la filosofía al análisis del lenguaje.
- Semiótica o semiología jurídica: Consiste en el estudio de los sistemas de comunicación mediante señales, signos o símbolos, la cual, con base a su utilidad se podrá llegar a un metalenguaje y principalmente se podrá interpretar. Ésta a su vez se divide en tres ramas:
 - a) Semántica: Consiste en el significado de los signos;
 - b) Sintáctica o sintaxis: Consiste en la relación entre los signos; y
 - c) Pragmática: La forma en que son utilizados los signos y la forma de interpretarlos.
- La argumentación jurídica: Es un modelo de derecho, por el cual se expone la justificación a la solución o discusión encontrada de la interpretación.

Derecho divino y Derecho racional.

Otras ramas importantes fueron el derecho divino y el derecho racional.

El derecho divino, en la edad media indicaba la doctrina según la cual un monarca tenía derecho divino (otorgado por Dios) a la sucesión hereditaria, derecho que era inviolable, además se tenía la idea de que la rebelión contra el monarca era el peor de todos los crímenes políticos, llegando a incluso a ser castigada con pena de muerte. En la teología moderna, el *ius divinum* se refiere más bien a la

legitimidad de los desarrollos, especialmente los relativos a las órdenes eclesiásticas como el papado, el episcopado y el presbiterado.

El derecho racional por su parte dice que la razón no es la descubridora, sino la fuente generadora del derecho natural. Se divide en tres ramas:

- Derecho racional material. La decisión de los diversos casos depende esencialmente de apreciaciones valorativas concretas de índole ética, sentimental o política, más no normas generales.
- Derecho racional formal. Como bien lo dice el nombre las decisiones tienen su base sólo en lo jurídico formal. Este tipo de derecho combina la racionalidad y previsibilidad en las decisiones exclusivas del propio ordenamiento jurídico.
- Derecho racional material. Se trata de mandatos de contenido general, tales como la ética, las reglas utilitarias y de conveniencia, las decisiones se basaban en imperativos éticos y las reglas de convivencia, en vez de lo estipulado por el derecho.

El humanismo jurídico.

El humanismo jurídico se sitúa dentro del movimiento de revisión científica que se dio a través de los textos en la antigüedad. Es el fenómeno cultural, en el cual, se proyecta al humanismo en su estudio y en la enseñanza del derecho, pero sobre todo el estudio del derecho romano.

El derecho racionalista.

También llamado racionalismo jurídico, sostiene que las relaciones se rigen por leyes naturales que forman el derecho natural; básicamente defiende y postula un derecho natural basado en la existencia de normas generales, abstractas y eternas que regulan la naturaleza del hombre.

Las codificaciones iusnaturalistas.

Las primeras codificaciones modernas fueron promulgadas por la influencia del derecho natural; los primeros y más importantes fueron establecidos en Europa, como las de Baviera, elaboradas por Wiguläus Xaverius Aloysius Kreittmayr, el *Codex Iuris Bavarici Criminalis* que era un código penal, el *Codex Iuris Bavarici Judiciarii* que era el código procesal, y el *Codex Maximilianeus Bavaricus Civilis* que representaba al código civil; después de éstos comenzaron a surgir codificaciones en otros países como Prusia y Austria, pero definitivamente

los más importantes fueron los códigos de Napoleón. Y el Código civil de Portugal.

Críticas al iusnaturalismo.

Muchas han sido las críticas sobre el iusnaturalismo, incluso se ha dicho que no es más que una falacia, y la mayoría de estas críticas son malas.

Para los fines de esta materia se mencionarán las críticas que se han hecho del iusnaturalismo en el sentido filosófico y de derecho.

Así, en cuanto a la filosofía ética se le da, la existencia de principios morales y de justicia, universalmente válidos y asequibles a la razón humana; mientras que por el lado de la definición del derecho, no puede calificarse un sistema normativo jurídico, si este contradice aquellos principios morales o de justicia universalmente válidos.

Todos los iusnaturalistas discrepan o se contraponen al defender el origen de los principios morales y de la justicia que conforman el derecho natural.